

RESOLUCIÓN No. C005-2021 del 28 de septiembre de 2021

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Bajo Resolución No.0424 del Primero (01) de Julio 2021 fui nombrado en propiedad como Curador Urbano Primero de Montería por el alcalde municipal Carlos Alberto Ordosgoitia Sanín por un periodo individual de 5 años y notificado el día 14 de julio de 2021, fecha en la que tomé posesión del cargo.

SEGUNDO: Desde la fecha en la que tomé posesión del cargo, el catorce (14) de julio de 2021, en esa misma fecha, la señora **LILIANA CALLEJAS OTERO**, quien ostentaba la calidad de curadora provisional del cargo, recibió y radico las siguientes solicitudes:

RADICADO No.	TITULAR	IDENTIFICACIÓN No.
23001-1-21-0278	MILTON JAVIER BRUN NEGRETE	10.934.016
23001-1-21-0279	ANA DELFA ALARCON REGINO	34.956.227
23001-1-21-0280	RICARDO ENRIQUE GONZALEZ OQUENDO	6.863.172
23001-1-21-0281	ARELYS MARGOT ESPINOZA NÚÑEZ	5.869.749
23001-1-21-0282	JANETH GARZON OVALLE	41.702.355
23001-1-21-0283	KAREN ANDREA ARIAS GUERRA	1.102.857.350

TERCERO: Teniendo en cuenta que los proyectos fueron radicados cuando la señora CALLEJAS no contaba con las calidades como curadora, este despacho cito a los titulares que se describen en el considerando anterior mediante oficios de fecha 5 de agosto de 2021 vía correo electrónico, para que se acercaran hasta las instalaciones de la Curaduría Primera de Montería y exponerles la situación.

CUARTO: A la fecha solo el titular del radicado 23001-1-21-0278 decidió desistir de manera voluntaria la solicitud, mediante oficio de fecha 30 de agosto de 2021, la cual fue resuelta por este despacho con la Resolución No. 353-2021, **POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACIÓN COMERCIAL EN DOS (2) PISOS EN EL PREDIO CON NOMENCLATURA URBANA C 26 13 40 DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-21-0278 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO**

QUINTO: La Superintendencia de Notariado y Registro, mediante oficio SNR2021EE065233 entre otros, establece que la arquitecta **LILIANA CALLEJAS OTERO** ejerció su funciones como curadora urbana hasta el día 13 de julio de 2021.

SEXTO: Teniendo en cuenta los hechos descritos en los considerandos aquí expuestos y habiendo realizado un análisis de la debilidad jurídica en los cuales se podrían ver envueltos procesos solicitados en los radicados por parte la ex curadora, este despacho procede a abstenerse de resolver cada una de las solicitudes descritas en considerando segundo de la presente.



En mérito de lo expuesto el suscrito Curador Urbano Primero del Municipio de Montería,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Tenerse como no radicadas y abstenerse de resolver las solicitudes de **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL**, mediante radicado No. **23001-1-21-0279**, **RECONOCIMIENTO Y LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN DE EDIFICACIÓN BIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS**, mediante radicado No. **23001-1-21-0280**, **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL**, mediante radicado No. **23001-1-21-0281**, **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN COMERCIAL EN UN (1) PISO**, mediante radicado No. **23001-1-21-0282** y **RECONOCIMIENTO Y LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN DE EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR EN TRES (3) PISOS CON LOCALES COMERCIALES**, mediante radicado No. **23001-1-21-0283**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a sus titulares y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

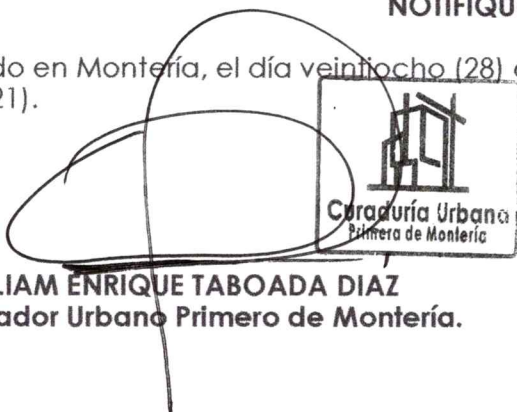
ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega a los solicitantes de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Cancélese la radicación No. **23001-1-21-0279**, **23001-1-21-0280**, **23001-1-21-0281**, **23001-1-21-0282** y **23001-1-21-0283** del 14 de julio del 2021, y autorícese archivar la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, el día veintiocho (28) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).



Curaduría Urbana
Primera de Montería

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Urbano Primero de Montería.